

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOHANA ROBLES GUERRA y OTROS
DEMANDADO: METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A. y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00247-00

CONSTANCIA. - Pasa al despacho informando que los demandados se encuentran notificados, que presentaron excepciones de mérito, a su vez replicadas por los demandantes, y así mismo que se aporta un poder de sustitución. Bucaramanga, 6 de abril de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF.: 2021-00247 00

Revisado el plenario se observa que los demandados y llamados en garantía: METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A. // YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ // JAIRO SARMIENTO ROJAS // ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., formularon excepciones de fondo en contra de la demanda principal y llamamiento en garantía, acreditándose por estos la remisión por correo electrónico de las respectivas contestaciones, reposando a su vez prueba de las réplicas del demandante, en ése contexto y en recta aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, **se prescinde del traslado secretarial** de las excepciones de mérito propuestas.

De otra parte y de conformidad con el inciso 6° del artículo 75 del C.G.P., **SE RECONOCE** personería para actuar al Dr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ JIMENEZ, portador de la tarjeta profesional número 158.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de la **SUSTITUCIÓN** aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 030 del 02 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e634fe1098f4f1540694e700aca81bfe84a4aa89e66b4f0eb38e766705e86
60

Documento generado en 29/04/2022 12:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **ARTÍCULO 9 DECRETO 806 DE 2020** (...) "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."